

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos tres (3) letras de cambio por (\$3'000.000), (\$3'000.000) y (\$4'500.000), suscrita entre HERMES RUIZ VILLAMIZAR como acreedor y HORACIO PARRA PEÑA como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, diciembre 10 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **HORACIO PARRA PEÑA**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, tres (3) letras de cambio, suscritas por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante.

1. -Allegue el poder conferido por el demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER –PRECOMOCBOPER-**, el cual debe cumplir con los requisitos legales y el Decreto 806 de 2020.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se requiere al ejecutante para que allegue la letra de cambio número 01 en una resolución de mejor lectura, e igualmente, se le requiere para que adjunte en orden las tres letras de cambio por ambos lados debidamente escaneadas, con el fin de facilitar claramente a cuál de las letras corresponde el reverso de las mismas.
4. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se requiere al ejecutante para que de estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER-**, contra de **HORACIO PARRA PEÑA**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

OM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El Auto fechado el día diciembre 11 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, diciembre 12 de 2020</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **302fb140d7ab7ef35f69c238a2c78edb72240992218266be926ab11b6005f77c**

Documento generado en 10/12/2020 03:21:08 p.m.